

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca. Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). – 0

PROCESO N^o 254304003001**2021-1268**

En las condiciones del numeral decimo del artículo 78 del Código General del Proceso, niéguese la solicitud de apoderado de la parte demandante Finanzauto S.A. por cuanto es deber de la parte y constituye su exclusiva obligación, abstenerse de solicitar documentos para los que idóneamente está dispuesto el derecho de petición, cuya procedencia deviene condicionada única y exclusivamente a las exigencias del inciso segundo del artículo 173 del citado estatuto procesal que incumple el actor en el proceso que promueve a la parte demandada LEONARDO HENRIQUEZ .

Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2e0d249e16196e274434866027cc5c3ce56d215348bcc42b7ebd7c01a614f**

Documento generado en 15/11/2023 11:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>